Año de 1957 Miércoles 21 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2391

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiete al día 16 del mes en curso, se publica una Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, por la que se establecen normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda.

Es tal la importancia de cuanto se dispone en la expresada Orden, que se hace imprescindible que por los señores Alcaldes se proceda al más exacto cumplimiento de cuanto determina el apartado 23 de la misma, dando la mayor publicidad de ella para conocimiento de todos los interesados.

Segovia, 19 de agosto de 1957.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

2388

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 6

NORMAS sobre la formalización del 2.º tiempo de la declaración C-1 para agricultores, rentistas e igualadores.

Para la formalización de las declaraciones C-1 de los agricultores en su 2.º tiempo, así como la de rentistas e igualadores, las Hermandades de Labradores y Ganaderos quienes tienen encomendada esta misión en esta provincia, deberán cumplimentarlo con arreglo a las normas que se señalan a continuación:

1.ª En el original y duplicado del C-1 que obrará en las Hermandades, se declararán por los agricultores a quienes corresponda la cosecha obtenida, tanto de trigo como de los demás productos que figuran en dicha declaración, cumplimentando en su totalidad los datos de la tabla cuarta. Se tendrá presente que es obligatorio reservarse para siembra, como mínimo, lo necesario para cubrir la superficie obligatoria ordenada.

2.ª Las reservas legales de consumo en trigo o centeno para la presente campaña serán las siguientes:

Productores: 250 kilogramos por persona y año.

Familiares y servidumbre doméstica: 150 kilogramos por persona y año.

Obreros fijos: 250 kilogramos por persona y año.

Familiares de los obreros: 150 kilogramos por persona y año.

Obreros eventuales: 250 kilogramos por persona y año, por cada 300 peonadas.

Rentistas e igualadores.—Titulares: 250 kilogramos por persona y año.

Familiares y servidumbre doméstica: 150 kilogramos por persona y año.

3.ª Se rellenarán los datos que figuran en la tabla quinta «variedades de trigo», con toda exactitud.

4.ª Los agricultores con más de un C-1 formalizarán las reservas en el de su residencia, y si en éste no tuvieran suficiente, lo harán en otro donde su cosecha se lo permita. Así, pues, podrá hacerlo en dos declaraciones C-1 cuando con una no tenga suficiente para cubrir sus reservas.

5.ª Si las cantidades señaladas con anterioridad como reserva legal de consumo no fueran suficientes para cubrir sus necesidades, podrá solicitarse por los interesados, de esta Jefatura Provincial, aumento de las mismas en instancia razonada y debidamente reintegrada, a la vista de la cual se decidirá lo que proceda.

6.ª Los que no hubieran formalizado el primer plazo de la declaración podrán formalizarlo ahora de una sola vez los dos tiempos, remitiéndose en este caso a la vez que se envían las copias de las declaraciones C-1 los volantes correspondientes al primer tiempo.

7.ª Los agricultores que en la tabla cuarta reserven cantidades para pago de rentas o igualas, vienen obligados a especificar el nombre, residencia y cantidades que han de pagar a cada uno de los beneficiarios de estas rentas o igualas. Estos datos se consignarán en la mitad inferior de la tabla 8.ª, «Ventas», bien entendido que el que no tenga especificado la distribución de las rentas o igualas no serán consideradas como reservas legales, extremo éste que deberán tener presente los Jefes de Hermandad.

Esta Jefatura procurará que los beneficiarios de las rentas o igualas formalicen las declaraciones C-1 R ó C-1 I en los términos de su residencia, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Por todas las cantidades que se perciban en concepto de renta o iguala, se formalizará un C-1 R ó C-1 I en la localidad de la residencia, debiendo rellenar cuidadosamente los datos que figuran en las tablas primera, segunda y tercera de dicho documento. La omisión de los datos de la tabla tercera llevará consigo la no admisión de dicho documento.

Se insiste sobre lo señalado en los apartados anteriores en lo que respecta a consignarse el detalle de las cantidades a satisfacer a rentistas e igualadores, que debe reflejarse necesariamente en el C-1.

8.ª *Plazos.*— Se fija como fecha máxima para la declaración de cosechas a los agricultores, así como para formalizar la declaración C-1 R y C-1 I de rentas e igualas, el *20 de septiembre.*

Del 20 al 30 de dicho mes serán enviados los duplicados de ambas declaraciones a esta Jefatura, acompañándose los documentos siguientes:

a) Relación nominal de todos los agricultores que no hubieran formalizado la declaración C-1, habiendo tenido superficie de siembra obligatoria de trigo.

b) Resumen en un C-1 de todos los datos individuales de productores, tanto de trigo como de los demás cereales y leguminosas.

c) Acompañando a este resumen deberá enviarse por duplicado relación nominal de todos los declarantes del término con los siguientes datos, referidos a cosecha de trigo:

Número del C-1, nombre y apellidos. Cosecha obtenida. Reserva de consumo. Reserva de siembra. Reserva para pago de rentas e igualas. Disponible para la venta.

Espera esta Jefatura, una vez más, de las Hermandades de Labradores y Ganaderos que prestarán su colaboración en este servicio que les ha sido encomendado, cuidando de que las declaraciones sean formalizadas dentro de los plazos señalados, al objeto de que los agricultores puedan disponer a la mayor brevedad posible de su correspondiente declaración C-1, con la cual han de entregar sus productos en los almacenes. Deberá tenerse también muy en cuenta que los datos a consignar responderán a la veracidad, tanto de la cosecha obtenida de trigo como en los cereales de piensos y leguminosas recolectados.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Segovia, 13 de agosto de 1957.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega.*

2392

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Con relación al deslinde del monte público núm. 9, perteneciente a los propios de Arroyo de Cuéllar, cuya operación había de dar comienzo el día 26 de los corrientes, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 55, de fecha 8 de mayo del año en curso, por el presente esta Jefatura hace público que por causas de fuerza mayor se suspende la operación, la cual dará principio en la fecha que oportunamente se fije, previa publicación de nuevo anuncio en este BOLETIN OFICIAL, con antelación suficiente a la fecha que se señale.

Segovia, 20 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

CONCURSOS

2387

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Anuncio de convocatoria

Vacante en esta Corporación una plaza de auxiliar administrativo puesta a disposición de este Ilmo. Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca a oposición con arreglo a las siguientes

BASES

Para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo de este Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Cuéllar (Segovia), con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de funcionarios municipales de 30 de mayo de 1952 y circular de la Dirección General de Admón. Local de 24 de junio de 1954.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio se dividirá en tres partes.

a) Analisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluído potentación y raiz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, intereses y descuentos simples. Se clasificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante 15 minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escri-

to. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

4.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) De especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representarán nunca más de un 10 % de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzada en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión en el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

7.ª El ejercicio oral regirá el cuestionario mínimo aprobado por circular de la Dirección General de 24 de junio de 1953.

8.ª La duración del primer ejercicio será de 20 minutos y la del tercero de 25, la del segundo y la de carácter voluntario la que se indica en las bases 3.ª y 5.ª

9.ª La plaza objeto de la oposición tiene la dotación presupuestaria de 11.000 pesetas anuales. El nombrado gozará, admás de todos los emolumentos y ventajas establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

10.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de funcionarios de Admón. Local de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 18 a 35 años, a tenor del artículo 232, párrafo 4.º del repetido Reglamento.

11.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el Boletin Oficial de la provincia, siendo potestivo el acompañar, o simplemente reseñar en la misma, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado acreditativo de que no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Admón. Local.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Estos documentos pueden presentarse en el plazo de 30 días a partir de la propuesta del nombramiento del Tribunal y los que no le efectuaran quedarán anuladas sus actuaciones.

12.ª Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en la Casa Consistorial sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria, y del que se dará conocimiento en el día y hora que se celebre.

13.ª El Tribunal examinará la documentación de los opositores y publicará la lista de los aspirantes admitidos excluídos a la práctica de los ejercicios, resolviendo cuantas incidencias se originen como consecuencia de la convocatoria.

14.ª Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de 0 a 10.—La puntuación total será el coeficiente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho organismo. Siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo 5 puntos.

15.ª El órgano calificador de la oposición, con arreglo al artículo 235, párrafo 1.º del repetido Reglamento, estará constituído como sigue: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

16.ª El ejercicio oral será público. La calificación de cada ejercicio será publicada inmediatamente de haberla efectuado.

17.ª Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta y ésta ateniéndose a ella efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

18.ª El órgano calificador no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio

1.º Idea general de la Organización político-administrativa española.

2.º Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

3.º El Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

4.º El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.º El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6.º Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7.º Entidades Provinciales.—Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.º Entidades Municipales.--Ayuntamientos: El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.º Las Juntas vecinales y los Alcaldes-pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales.—Mancomunidades de Diputaciones.—Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Mancomunidades Sanitarias Provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde: Su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados Provinciales.

13. Política social del nuevo estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio Familiar.—Plus Familiar.

15. Previsión Social.—Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

16. La Organización Jurisdiccional Española.—El Tribunal Supremo, jurisdicción Civil y Criminal, jurisdicción Contenciosa Administrativa, jurisdicciones especiales.

17. Competencia Municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia Provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios Provinciales y Municipales.--Normas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios: Nombramientos y situación administrativa.

23. Deberes y derechos del funcionario.

24. Régimen disciplinario. Faltas, sanciones y procedimientos.

25. Las Haciendas Locales. Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

26 Patrimonio Provincial y Municipal.—Bienes y sus clases.

27. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y Presupuesto extraordinario.

28. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

29. Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

Cuéllar a 14 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2386

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del cinco de marzo y treinta de abril de 1957, acordó instruir expediente para la enajenación de parte de las láminas que tiene este Municipio del 80 por 100 de propios, señalada con el número 959 y con un capital nominal de 281.551,16 pesetas, para poder atender al pago de los gastos de la carretera, segundo trozo, de Bercimuel a Carabias, de conformidad con el artículo 781 de la Ley de Régimen Local y artículo 286 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyas sesiones acudieron la totalidad de sus miembros y cuyos acuerdos recayeron por unanimidad.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se halla un Edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para cuantas personas interesadas quieran examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días.

Cedillo de la Torre, 10 de agosto de 1957.—El Alcalde, *Constantino Granda.*

2389

VEGANZONES

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Veganzones a 17 de agosto de 1957
El Alcalde.

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL